



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 302-2023-GM/MDPP

Puente Piedra, 21 de noviembre de 2023

VISTOS:

La Carta N° 006-2023/LRN-OS-00683-MDPP de la supervisión de obra, el Expediente E-23268-2023 de la contratista, el Informe N° 010-2023-LRN/SEI-MDPP de la supervisión de obra, la Carta N° 0186-2023-SGEI-GIP/MDPP de la Subgerencia Estudios de Inversión; la Carta N° 028-2023-MPOS de la proyectista ING. MABEL PATRICIA ORDOÑEZ SACIETA, el Informe N° 1356-2023/SGEI/GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Informe N° 102-2023-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, y el Informe N° 445-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "Solo procede





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Contrato N° 065-2023-MDPP de fecha 21 de setiembre de 2023, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS-MDPP- 1era Convocatoria, se suscribe la contratación para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA ASOC. DE VIVIENDA LOS NOGALES DE COPACABANA - SECTOR COPACABANA - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2552116", por el monto total de S/ 368,462.32 (Trescientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 32/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, mediante cuaderno de obra digital - Asiento N° 11 de fecha 09/10/2023, el residente manifiesta que las conexiones de agua y desagüe existente, se encuentran superficiales, por tanto, continuar con los trabajos de conformación y compactación de subrasante resulta riesgoso por los daños que producirían a las conexiones de agua y desagüe, se pide la verificación de la supervisión, se realizaran las inspecciones y las posibles soluciones para el planteamiento de solución;

Que, mediante cuaderno de obra digital - Asiento N° 12 de fecha 09/10/2023, el supervisor constata que las tuberías de conexión domiciliaria de desagüe, y agua potable, se encuentran superficial, recomendando que estas instalaciones sean profundizadas a fin de que al compactar el terreno de la subrasante no fallen por aplastamiento;

Que, mediante cuaderno de obra digital - Asiento N° 13 de fecha 10/10/2023, el supervisor recomienda al contratista presentar un informe técnico según indica el art. 193 del reglamento y plantear las posibles soluciones técnicas a fin de garantizar la correcta ejecución de la obra;

Que, mediante cuaderno de obra digital - Asiento N° 14 de fecha 12/10/2023, el residente informa a la supervisión la necesidad de ejecutar la profundización de las redes de agua y desagüe, además la reubicación de 02 postes de alumbrado público a fin de garantizar la transitabilidad de personas de movilidad limitada, además se evalué un deductivo de 16 und de las partidas 03.04.01 retiro y reposición de cajas de agua con tapa y 03.04.02 retiro y reposición de cajas de desagüe con tapa, ya que las cajas no se encuentran en uso ya que no presentan viviendas;

Que, mediante cuaderno de obra digital - Asiento N° 15 de fecha 12/10/2023, el supervisor verifica que es necesario ejecutar la profundización de las redes de agua y desagüe, además la reubicación de 02 postes de alumbrado público a fin de garantizar la transitabilidad de personas de movilidad limitada, además el deductivo de las





partidas 03.04.01 retiro y reposición de cajas de agua con tapa y 03.04.02 retiro y reposición de cajas de desagüe con tapa;

Que, mediante Carta N° 006-2023/LRN-OS-00683-MDPP de fecha 16/10/2023, la supervisión de obra comunica a la entidad su ratificación de la necesidad de ejecutar partidas adicionales, así como deductivos de obra, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto;

Que, mediante Expediente E-23268-2023 de fecha 27/10/2023, el contratista presenta el expediente técnico de adicional de obra N° 01 con deductivo, para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, mediante Informe N° 010-2023-LRN/SEI-MDPP de fecha 06/11/2023, la supervisión remite la conformidad de revisión del expediente técnico de Adicional - Deductivo de obra N° 01, recomendando su aprobación;

Que, mediante Carta N° 195-2023-SGEI-GIP/MDPP de fecha 17/11/2023, la Subgerencia Estudios de Inversión remite al proyectista el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo de Obra N° 01, para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica propuesta por el contratista y ratificado por el supervisor de obra;

Que, mediante Carta N° 028-2023-MPOS de fecha 20/11/2023, la proyectista ING. MABEL PATRICIA ORDOÑEZ SACIETA - CIP 76503 manifiesta que es FACTIBLE la propuesta de profundización de las conexiones domiciliarias y la reubicación de postes, los cuales forman parte del Adicional - Deductivo N° 01;

Que, mediante Informe N° 1356-2023/SGEI/GIP/MDPP de fecha 20/11/2023, la Subgerencia de Estudios de Inversión emite opinión técnica respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico presentado por el contratista y ratificada por el supervisor, recomendando la aprobación del Adicional-Deductivo de Obra N° 01, informando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el Adicional propuesto;

Que, mediante Informe N° 0102-2023-GIP/MDPP de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional-Deductivo de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA ASOC. DE VIVIENDA LOS NOGALES DE COPACABANA - SECTOR COPACABANA - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2552116";

Que, mediante Informe N° 445-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su análisis verifica que el Contrato N° 065-2023-MDPP, contempla un monto contractual de S/ 368,462.32 (Trescientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 32/100 Soles) y por un plazo de ejecución de 60 días calendario, siendo que en el Cuaderno de Obra Digital (Asiento 11), el Residente de Obra informa que las conexiones de agua y desagüe existente, se encuentran superficiales, por tanto, continuar con los trabajos de conformación y compactación de subrasante resulta riesgoso por los daños que producirían a las conexiones de agua y desagüe, y de igual forma, la proyectista emite opinión favorable para ejecutar las acciones correspondientes acorde a lo advertido, así como el supervisor de obra emite su informe de ratificación de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y un deductivo de obra, asimismo, el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo de Obra N° 01 cuenta con la información del residente de obra y la ratificación del supervisor de obra, plasmado en el cuaderno de obra digital y demás documentación técnica obrante en el expediente, recogida por la Subgerencia de Estudios de Inversión y ratificada por la Gerencia de Inversiones Públicas, consecuentemente se emitió opinión legal favorable a la aprobación del adicional-deductivo de obra N° 01;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios, obras, supervisión de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional - Deductivo de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA ASOC. DE VIVIENDA LOS NOGALES DE COPACABANA - SECTOR COPACABANA - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2552116", siendo el monto adicional de obra, la suma de S/ 34,425.97 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos veinte y cinco con 97/100 soles) Inc. IGV., el deductivo de obra S/ 5,046.78 (Cinco Mil cuarenta y seis con 78/100 soles) Inc. IGV, Por lo tanto, el monto del Incremento Presupuestal asciende a S/ 29,379.19 (Veinte y nueve Mil Trescientos Setenta y nueve con 19/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 7.97 % respecto del monto del contrato vigente de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI
GERENTE